Firmado digitalmente por YAÑEZ LAZO Carlos Manuel FAU 20135890031 soft
Cargo: Jefe Del Indeci
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2023 20:53:36 -05:00

San Isidro, 08 de Marzo del 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° D000047-2023-INDECI-JEF INDECI

VISTOS: El Informe Técnico N° D000047-2023-INDECI-LOGIS de fecha 08 de marzo de 2023 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° D001118-2023-INDECI-OGA de fecha 08 de marzo de 2023, de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° D000059-2023-INDECI-OGAJ del 08 de marzo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N°04-2022-INDECI "Servicio de seguridad y vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI: Ancash, Cajamarca, San Martín, Apurímac, Cuzco, Madre de Dios Amazonas, Ayacucho, Huacho, Huánuco, Huancavelica, Ica, Tumbes, Ucayali, Junín, Lambayeque, Piura, Moquegua, La Libertad por un periodo de 12 meses";

Que, con fecha 03 de febrero de 2023 el comité de selección se reunió para otorgar la buena pro al procedimiento de selección Concurso Público N°004-2022-INDECI "Servicio de seguridad y vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI: Ancash, Cajamarca, San Martín, Apurímac, Cuzco, Madre de Dios Amazonas, Ayacucho, Huacho, Huánuco, Huancavelica, Ica, Tumbes, Ucayali, Junín, Lambayeque, Piura, Moquegua, La Libertad por un periodo de 12 meses", el que se estableció a través del acta N°011-2023-CS;

Que, mediante Carta Nº 026-2023-C&S "MEPA" SAC-RYMP/GG de fecha 13 de febrero de 2023, la empresa Clean & Security MEPA S.A.C. solicitó se tome las medidas correspondientes respecto a la oferta del postor ganador de la Buena Pro presentada para el procedimiento de selección CP N° 004-2022-INDECI : Ítem N°08 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Desconcentrada del INDECI de Ayacucho por un periodo de 12 meses", manifestando que existían posibles omisiones perpetradas en la evaluación de la estructura de costos considerada en la oferta presentada por el postor ganador DIOVIC TACTICAL SECURITY S.A.C;

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° D000047-2023-NDECI-LOGIS de fecha 08 de marzo de 2023, la Oficina de Logística, ha indicado, entre otros puntos, lo siguiente:

RESPECTO A LO SEÑALADO POR LA EMPRESA CLEAN & SECURITY MEPA S.A.C., RESPECTO AL ÍTEM 8 – DDI AYACUCHO

- De acuerdo a lo indicado en los antecedentes del presente documento, en atención a la Carta Nº 026-2023-C&S "MEPA" SAC-RYMP/GG de fecha 13.02.2023, se manifestó lo siguiente:

Visto Bueno
Firmado digitalmente por NEGRETE VENEGAS Cesar Augusto FAU 20135890031 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2023 20:39:03 -05:00

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ORBEGOZO Oscar Arturo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2023 20:33:18 -05:00

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por VIDAL PARDAVE Emer Jose FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2023 20:25:17 -05:00

Visto Bueno
Firmado digitalmente por ALVARADO CUETO Edgardo Aldo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2023 20:05:25 -05:00

- La empresa DIOVIC TACTICAL SECURITY S.A.C. a través del SEACE, en fecha 16/12/2022 registró su oferta, la misma que fue admitida y publicada a través del SEACE con fecha 17/01/2023.

- Considerando el motivo observado por la empresa Clean & Security MEPA S.A.C, respecto a que en la oferta económica de la empresa observada pudieran existir omisiones en la evaluación de la misma, se precisa que se realizó la evaluación de la estructura de costos considerando lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas así como todos los conceptos considerados dentro del régimen laboral general.

- Asimismo, mediante Carta Nº 027-2023-C&S "MEPA" SAC-RYMP/GG de fecha 14 de febrero de 2023, dicha empresa complementó su información, señalando lo siguiente:

"La presente tiene el objetivo de hacer de su conocimiento, que la empresa DIOVIC TACTICAL SECURITY S.A.C. con documento en referencia, CARTA N°007-2023/CC-DIOVIC S.A.C. página 002 - cuarto párrafo manifiesta que la propuesta económica presentada fue por 08 horas ordinarias y 3.25 horas extras que sumando ambas horas resulta 11.25 horas nocturnas y no por 12 horas como solicita el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL – INDECI, Ítem N°8. También se evidencia que en su estructura de costo presentado menciona 12hrs Noche, pero sobre las horas restantes solo presenta por 1.25 horas; 8 horas ordinarias más 2 primeras horas extras y 1.25 horas extras restantes que suman 11.25 horas…"

- Asimismo, mediante Informe N° D000007-2023-INDECI-COSEL el Comité de Selección, complemento su información indicando lo siguiente:

"3.3.2 Considerando el motivo observado por la empresa Clean & Security MEPA S.A.C, respecto a que en la oferta económica de la empresa observada está contraviniendo lo requerido en las bases integradas y los términos de referencia del servicio requerido por la entidad, se verificó que la estructura de costos presentado por la empresa ganadora de la buena pro, existe una incongruencia, considerando que en el resumen de costos la empresa confirma cumplir con el horario requerido en los términos de referencia, es decir brindar un servicio desde las 07:00 hasta 19:00 horas y de 19:01 a 06:59 horas del día siguiente asegurando un servicio continuo, sin embargo en el detalle de los elementos constitutivos de la oferta, precisa que en el mismo sólo se están considerando el costo por agente y por turno de 8 horas ordinarias y 3.25 horas extras, generándose una incongruencia, motivo de descalificación de la oferta presentada.
(…)
3.3.4 De acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, el comité de selección recomienda descalificar la propuesta económica presentada por la empresa Diovic Tactical Security S.A.C, al existir incongruencias en la misma para el procedimiento de selección CP N° 04-2022-INDECI del Ítem N°08 "Servicio de seguridad y vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI de Ayacucho por un periodo de 12 meses, dando por inválida dicha propuesta.

- Ahora bien, la Oficina de Logística, considera que, conforme al requerimiento del servicio de seguridad y vigilancia, se solicitó un horario de trabajo de dos turnos (diurno y nocturno), cada uno de 12 horas, con el siguiente detalle:

- Inicio a las 07:00 horas hasta las 19:00 horas (Diurno)
- Inicio a las 19:01 hasta las 06:59 horas del día siguiente (Nocturno)

- Asimismo, la empresa adjudicada con la buena pro, cotizó efectivamente las 12 horas requeridas, conforme al párrafo anterior, sin embargo, de la revisión del detalle de la estructura de costos, se evidenció que la empresa no cotizó las 12 horas requeridas, más por el contrario la cotización era por 11 horas y 15 minutos, ya que, cotizó 8 horas y 3.25 horas extras, mas no las 4 horas correspondientes, sin indicar quien sería la persona que cubriría esos 45 minutos faltantes.

- Por lo expuesto, habiéndose evidenciado que la cotización presentada por la empresa adjudicada con la buena pro, no cumple con el requerimiento de la Entidad, se debe de informar que, corresponde declarar nula el procedimiento de contratación correspondiente al Ítem N° 08 – DDI Ayacucho, descalificar la oferta de la empresa Diovic Táctical Security S.A.C., por lo cual, resulta consecuente disponer la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Nº 004-2022-INDECI-1, hasta la etapa de evaluación y calificación.

Que, con relación a la Declaratoria de Nulidad, el numeral 44.1 del artículo 44, del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 30225, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, indica que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (…);

Que, en adición a ello, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o la Entidad cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, a su vez, el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución Nº 1436/2007.TC emitido por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos*

de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (…)", circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en complemento a lo expresado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0036-2019-TCE-S4, ha destacado que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, en este sentido, resulta importante mencionar que, por el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de Contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como por el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación";

Que, ahora bien, en relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (…)";*

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del referido cuerpo normativo, dispone que: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, en tal sentido, en virtud a lo recomendado por la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° D000047-2023-INDECI-LOGIS resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del Ítem N° 08 del procedimiento de selección Concurso Público Nº

004-2022-INDECI - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE INDECI DE: ANCASH, CAJAMARCA, SAN MARTÍN, APURÍMAC, CUZCO, MADRE DE DIOS, AMAZONAS, AYACUCHO, HUACHO, HUÁNUCO, ICA, TUMBES, UCAYALI, JUNÍN, LAMBAYEQUE, PIURA, MOQUEGUA, LA LIBERTAD POR EL PERIODO DE 12 MESES" a fin de retrotraerlo etapa de evaluación y calificación;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO respecto del Ítem N° 08 del procedimiento de selección del Concurso Público Nº 004-2022-INDECI - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE INDECI DE: ANCASH, CAJAMARCA, SAN MARTÍN, APURÍMAC, CUZCO, MADRE DE DIOS, AMAZONAS, AYACUCHO, HUACHO, HUÁNUCO, ICA, TUMBES, UCAYALI, JUNÍN, LAMBAYEQUE, PIURA, MOQUEGUA, LA LIBERTAD POR EL PERIODO DE 12 MESES", en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI (www.gob.pe/indeci).

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil